

ady. aut.
ext. 13

ESTABLECE VEDA EXTRACTIVA PARA LOS RECURSOS HUIRO NEGRO Y HUIRO FLOTADOR EN LA REGIÓN DE COQUIMBO EN PERIODO QUE SEÑALA.

DTO. EXENTO Nº

543

SANTIAGO, 27 DIC. 2018

VISTO: lo dispuesto en el artículo 32 Nº 6 de la Constitución Política de la República; las Leyes Nº 19.880 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el D.S. Nº 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Resolución Nº 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República; las Resoluciones Exentas Nº 2673 de 2013 y sus modificaciones posteriores, que aprobó el Plan de Manejo de Algas Pardas de la Región de Coquimbo, todas de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura; lo informado por la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura en Informe Técnico (R.PESQ.) Nº 303/2018, contenido Memorándum Técnico (R.PESQ.) Nº 303-2018, y Memorándum Técnico (R. PESQ.) Nº 306-2018; el Informe Técnico Nº 09/2018, y Acta de Sesión Nº 5/2018, ambos del Comité Científico Técnico de Recursos Bentónicos; el Oficio Ord./CMCOQ/Nº 003/2018, de fecha 3 de diciembre de 2018.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que le corresponde al Estado velar por la conservación de los recursos hidrobiológicos.
- 2.- Que asimismo, el artículo 3º letra a) de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para fijar vedas extractivas por especie o por sexo en un área determinada.
- 3.- Que el Comité de Manejo de Algas Pardas de la Región de Coquimbo, el Comité Científico Técnico y la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, con el fin de velar por el uso sustentable de los recursos hidrobiológicos han recomendado establecer una veda extractiva sobre los recursos huiro negro *Lessonia berteriana* o *Lessonia spicata* y huiro flotador *Macrocystis pyrifera*, en el área marítima de la Región de Coquimbo, con el objeto de propender a una conservación del recurso y los ecosistemas asociados, controlando la explotación de la pradera y resguardando los procesos de recuperación de la biomasa disponible.
- 4.- Que se ha comunicado esta medida de conservación al Comité Científico Técnico respectivo.



DECRETO:

Artículo 1º.- Establécese una veda extractiva para el recurso huiro negro *Lessonia berteroana* y/o *Lessonia spicata*, en el área marítima de la Región de Coquimbo, durante los meses de enero, febrero, abril, mayo junio, julio, agosto, octubre y noviembre de los años 2019 a 2024, inclusive.

Artículo 2º.- Establécese una veda extractiva para el recurso huiro flotador *Macrocystis pyrifera*, en el área marítima de la Región de Coquimbo, durante los años 2019 a 2024, inclusive.

Artículo 3º.- Durante el período de veda extractiva fijado en los artículos precedentes, prohíbese la remoción directa y el segado, de las especies vedadas, así como la comercialización, transporte, procesamiento, apozamiento, elaboración, transformación y almacenamiento de las mismas especies y de los productos derivados de ella, de conformidad con los artículos 110, 119 y 139 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Artículo 4º.- Se exceptúan de lo señalado en los artículos precedentes:

- a) La remoción del recurso varado naturalmente (en playa de mar), autorizándose la recolección manual de las especies huiro negro *Lessonia berteroana* y/o *Lessonia spicata*, y huiro flotador *Macrocystis pyrifera*, así como su comercialización, transporte, procesamiento, elaboración, transformación y almacenamiento de los mencionados recursos y de los productos derivados de ellos. Con todo, la recolección quedará supeditada a las cuotas de varado que se establezcan a tal efecto.
- b) La remoción directa de los recursos ya individualizados efectuada en áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos establecidas o que se establezcan, y que cuenten con un plan de manejo para estas especies debidamente aprobado por la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 A y siguientes de la Ley General de Pesca y Acuicultura.
- c) Las Reservas Marinas, las Áreas Marinas Costeras Protegidas de Múltiples Usos (AMCP-MU) y los Espacios Costeros Marinos de Pueblos Originarios (EMCPO), que tengan los recursos huiro negro y huiro flotador como especies principales dentro de su plan de manejo o de administración vigente.

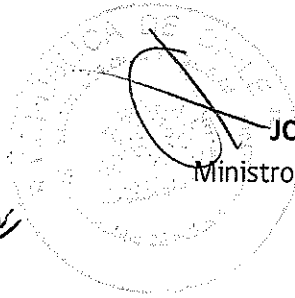
De conformidad a lo dispuesto en el artículo 63 y 65 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, el comercializador deberá portar los documentos que acrediten el origen legal del recurso.

Artículo 5º.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura podrá establecer, mediante resolución, las medidas y los procedimientos para permitir una adecuada fiscalización del cumplimiento de las disposiciones del presente Decreto.

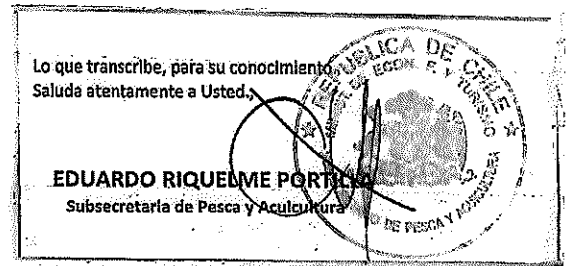
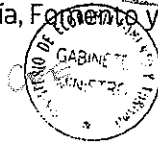
Artículo 6º.- La infracción a lo dispuesto en el presente decreto será sancionada en conformidad con el procedimiento y las penas contempladas en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA



JOSÉ RAMÓN VALENTE VIAS
Ministro de Economía, Fomento y Turismo



REPÚBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
CASILLA 100 - V
VALPARAÍSO



**ESTABLECE VEDA EXTRACTIVA PARA LOS RECURSOS HUIRO NEGRO Y HUIRO FLOTADOR EN LA
REGIÓN DE COQUIMBO EN PERIODO QUE SEÑALA.**

(EXTRACTO)

Por Decreto Exento N° - **543** **27 DIC. 2018**
de este Ministerio, establécese una veda extractiva para el recurso huiro negro, en el área marítima de la Región de Coquimbo, durante los meses de enero, febrero, abril, mayo junio, julio, agosto, octubre y noviembre de los años 2019 a 2024, inclusive.

Asimismo, establécese una veda extractiva para el recurso huiro flotador, en el área marítima de la Región de Coquimbo, durante los años 2019 a 2024, inclusive.

El texto íntegro del presente decreto se publicará en los sitios de dominio electrónico de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura y del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.



EDUARDO RIQUELME PORTILLA
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

VALPARAISO,